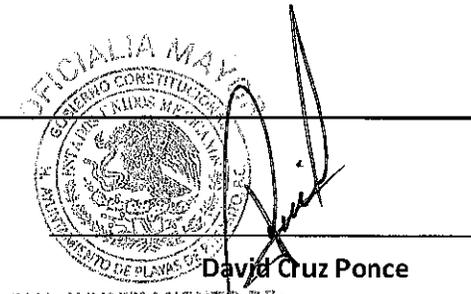
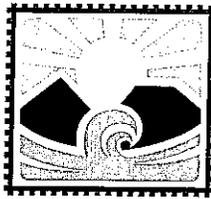




H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Oficialia Mayor
Documentos:	Contratos de Servicios Medicos: QUICK MEDICINE, S.A. DE C.V.
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial Parcial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	n/a
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	*número de cédula profesional *número de clave de elector *número de cédula fiscal *domicilio: nombre de la calle, número, nombre de la colonia, nombre de la ciudad, estado, código postal y *firma del prestador
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 4 fracción 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, de Baja California.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica)	 David Cruz Ponce Oficial Mayor del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	FECHA: 29/04/2022 SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

OFICIALIA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
OM/CPS/013/2022**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO** Y DEL OFICIAL MAYOR C. **DAVID CRUZ PONCE**"; Y, POR SEGUNDA PARTE EL **QUICK MEDICINE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y, QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

1.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1.2.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024 de acuerdo con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el LIC. **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO** quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría

General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor, el C. DAVID CRUZ PONCE, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22711, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- Al haberse cumplido con el procedimiento de **licitación pública regional LPR-IX-003/2022** referente a **SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS POR PARTIDAS PARA EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, del 23 de febrero de 2022, en específico la partida 1 (uno) relativa a la contratación de **Farmacia**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción I, 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 46, 47 y 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, resulta solvente la contratación con **Quick Medicine, S.A. de C.V.**, al haberse reunido las bases de la licitación con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **Quick Medicine S.A. de C.V.**, es una sociedad legalmente constituida, tal como se advierte de la Escritura Pública número 29,923, volumen 423, de fecha 10 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del licenciado Carlos E. Ahumada Arruti, titular de la Notaria número 13 de Tijuana, Baja California.

II.2.- Que [REDACTED] es mexicano, mayor de edad y a quien le fue otorgado Poder para Actos de Administración Escritura Pública número 29,923 volumen 423 de fecha 10 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público No. 13, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.3.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC [REDACTED] y cuenta con domicilio fiscal en calle [REDACTED], número [REDACTED], [REDACTED], en [REDACTED], [REDACTED] código postal [REDACTED]

II.4.- Que se encuentra registrado con nombre comercial "**Farmacia Integra**", el cual fue aperturado como establecimiento o sucursal, ubicado en bulevar Benito Juárez, esquina con Acasias, entre avenida Mar Adriático, Zona Centro en Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22710.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que consideran como derechohabientes a los empleados de confianza y beneficiarios, que integran el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

III.2.- Que en atención a la licitación **LPR-IX-003/2022** relativa a la contratación de servicios médicos subrogados por partidas "EL PRESTADOR" emitió catálogo de conceptos de propuestas económicas en el cual transcribió los conceptos y precios de los aranceles 2022.

III.3.- Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. "EL PRESTADOR" se compromete a brindar sus **servicios médicos de Farmacia** con los costos aprobados (aranceles 2022) que se presentaran en la "Tabla 1.1"; quedando estrictamente prohibido, ofrecer servicios no arancelados y tramitarlos para su pago.

Tabla 1.1

PARTIDA NUMERO 1 FARMACIAS	
SERVICIO	ARANCELES 2022
MEDICAMENTO DE PATENTE	30% DESC.
MEDICAMENTO GENÉRICO	40% DESC.
MEDICAMENTO DE CONTROL GRUPO II Y GRUPO III	10% DESC.
DESCUENTO ADICIONAL	1% SOLO SI SE LIQUIDA EN EL PLAZO ACORDADO EL TOTAL DE LA FACTURA
PLAZO DE CREDITO	30 DIAS NATURALES A PARTIR DE FACTURACIÓN

Los costos establecidos en la tabla 1.1 no incluyen IVA, pero en este caso "EL PRESTADOR" no cobrará el 8% IVA únicamente en los materiales de curación.

SEGUNDA. Pago del Servicio. Se cubrirá por mensualidad vencida y posterior a los treinta (30) días naturales posteriores a su recepción de la factura correspondiente, en base a los costos citados en la "TABLA 1.1"; por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a exhibir para su pago la factura generada mensualmente por los servicios que hubiese otorgado, la cual deberá contener los siguientes rubros:

Razón Social: Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.

RFC: AMP-981201-HJ4

Dirección: José Haroz Aguilar #2000, fraccionamiento Villa Turística, Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22711.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la **Oficialía Mayor** y la **Dirección de Salud Municipal** de este H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" las recetas medicas y anexos los cuales adjuntará a la factura que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales.

En caso que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el "EL PRESTADOR" exhiba la factura debidamente corregida.

TERCERA. Solicitud de Servicio. "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo un control preciso, por lo tanto, cuando "EL AYUNTAMIENTO" solicite los servicios de "EL PRESTADOR", lo hará mediante la expedición de una receta médica, el cual, deberá estar firmado por el Director de Salud Municipal y contara con el sello oficial de esa dependencia; en el cual, se indicara el nombre del paciente a quien se brinde el servicio.

En el entendido que, el pase médico expedido, sólo tendrá vigencia por una sola ocasión.

CUARTA. Cobro por Servicio. "LAS PARTES" convienen en que los servicios prestados no generaran cobro alguno al paciente (derechohabientes), debiéndose otorgar los mismos en atención a la solicitud que efectuó "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Salud Municipal en base al pase médico que se presente para tal efecto; pues, en esos casos, será este último quien cubrirá los honorarios que se generen.

"EL PRESTADOR" se compromete a otorgar el 2% del total del pago mensual en medicamento a favor de la comunidad, el cual será requerido mediante oficio por la Dirección de Salud Municipal, para el debido control.

QUINTA. Horario de atención. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las atenciones a los derechohabientes se llevaran a cabo en los siguientes horarios: de lunes a domingo las 24 horas, esto en Calle Casia, número 778 esquina con Juárez de la Zona Centro en Playas de Rosarito, B.C.

SEXTA. Relación, informe y sus requisitos. "EL PRESTADOR" se compromete a exhibir cada mes, ante la Dirección Salud Municipal, una relación detallada de los medicamentos proporcionados a los derechohabientes atendidos, la cual deberá ser cotejada con el registro que para tal efecto se lleve en esa Dirección.

Así, en la relación aludida, se deberá precisar el **nombre del paciente**, el **tipo de servicio**, el **costo** y el **original del pase médico** debidamente autorizado; además, presentará el recibo de honorarios correspondiente, el cual deberá ajustarse a los requisitos fiscales correspondientes, el cual se remitirá a la Tesorería Municipal para la entrega del pago correspondiente.

SEPTIMA. Firma de la receta médica. El derechohabiente deberá firmar la receta, una vez recibido el medicamento la cual será parte integral de lo requerido para que la Dirección de Salud Municipal asume genere el trámite para el pago ante la Tesorería Municipal.

En entendido que, el pase médico que no contenga firma del derechohabiente, no se considerado para su reembolso.

OCTAVA. Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir del día **uno de marzo de dos mil veintidos**, llegando a su término el **treinta y uno diciembre de dos mil veintidos**; inclusive, pero conviniendo los contratantes que podrá darse por terminada a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida dé a la otra con **siete días de anticipación**, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y, en todo caso "**EL AYUNTAMIENTO**" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

NOVENA. Improrrogable. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que "**EL AYUNTAMIENTO**" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA. Vicios del Consentimiento. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "**EL AYUNTAMIENTO**" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DECIMA PRIMERA. Rescisión. "**LAS PARTES**" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "**EL PRESTADOR**" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "**EL AYUNTAMIENTO**" comunique por escrito dicha circunstancia a "**EL PRESTADOR**".

Además, “**EL AYUNTAMIENTO**” de así estimarlo conveniente podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DECIMA SEGUNDA. Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, “**LAS PARTES**” manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA TERCERA. Naturaleza. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que, no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes; por lo que, **al no existir relación laboral alguna**, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o Infonavit; asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

Así, “**LAS PARTES**” reconocen además que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y, que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la contratación de servicio de **Farmacia**.

DECIMA CUARTA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA. Títulos de las cláusulas. “**LAS PARTES**” manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

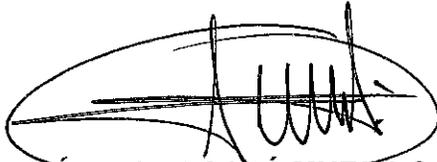
DECIMA SEXTA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **28 de febrero de 2022**.

“EL AYUNTAMIENTO”

Representado por:



HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
Presidenta Municipal



JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
Secretario General



DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor

“EL PRESTADOR”



QUICK MEDICINE S.A. DE C.V.
Representada por



La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrados por el H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y Quick Medicine S.A. de C.V. representado en este acto por 